



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	MEDIDAS PREVIAS SUCESION
DEMANDANTE:	DIANA CALDERON CARDONA
DEMANDADO:	FRANCISCO ANTONIO ALFONSO JACOBO
RADICACION:	910013184001-2019-00184-00.

Leticia (Amazonas), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que mediante autos de fecha 11 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020, se requirió a las partes para que iniciaran el proceso de sucesión so pena de levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente procreo.

La apoderada judicial Evelin Bello allega memorial informando que se dio inicio a la demanda de declaración y liquidación de la unión marital de hecho el día 10 de agosto de 2018 y que una vez se fallará se dará inicio a al proceso de sucesión.

Establece el inciso final del artículo 23 del Código general del Proceso “(...) dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, el solicitante deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente (...)”

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, es decir iniciar el proceso de sucesión, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a las partes para que cumplieran con dicha carga (superior a 30 días).

En consecuencia y de conformidad a la advertencia contemplada en auto de fecha 22 de enero de 2020, se dará aplicación al aparte respectivo del artículo 23 del Código general del Proceso.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

Tercero.- OFICIAR al señor JAIME OSSA ARTUNDUAGA en su calidad de secuestre para que rinda cuentas de su gestión y así mismo realice la entrega de los bienes que están en su custodia.

Cuarto.- FIJAR como honorarios al secuestre la suma de \$1.000.000 a costa de las partes involucradas en el presente asunto.

Quinto.-Sin costas por no haberse causado.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias en los libros radicadores.

Cuarto.- DESGLOSENSE los documentos aportados y a costa de la parte interesada y ENTREGUESE dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica el
presente auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.